

## **REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y OPERACION DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS**

Texto Vigente

Fecha de Publicación 01 de junio de 2009.

## **REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Título tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Artículo 2.- El Fideicomiso Complejo Tres Centurias, es un medio facilitador del proyecto Complejo Tres Centurias y de los programas que de él se deriven para asegurar su permanencia y su transparente operación, el cual estará dotado de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones, en los términos de las Leyes, de este reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3.- El presupuesto del "Fideicomiso Complejo Tres Centurias", se sujetará en primera instancia a la normatividad estarcida (sic) por la Ley de control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y a la normatividad que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que sea autorizado para este efecto no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la misma Secretaría.

Artículo 4.- El propio Fideicomiso Complejo Tres Centurias, establecerá sus mecanismos de operatividad, así como las respectivas coordinaciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, de los municipios u otros organismos, públicos y privados.

### **CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO**

Artículo 5.- El contrato de fideicomiso cuenta con las siguientes características:

a).- Nombre: Fideicomiso de Inversión y Administración "Complejo Tres Centurias".

b).- Partes: FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el Titular del Poder Ejecutivo.

FIDUCIARIO: Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

FIDEICOMISARIO: EL propio fideicomitente, representado por el Titular del Poder Ejecutivo.

COMITÉ TÉCNICO: Integrado de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración "Complejo Tres Centurias" y que se señala en el Artículo 10 de las presentes bases de operación. Señalado en el cuerpo del contrato.

DIRECTOR GENERAL: el Designado por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.

c).- Vigencia: El contrato de fideicomiso tendrá una vigencia indefinida y necesaria para la consecución de sus fines.

d).- Finalidades: La finalidad principal del contrato de fideicomiso Complejo tres Centurias es la de garantizar la permanencia y la transparencia de operación del proyecto del mismo nombre.

e).- Constitución y Patrimonio fideicomitado: Los inmuebles que inicialmente se fideicomiten, las cantidades de dinero que aporte en lo futuro el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como cualquier otra entidad pública o privada, las construcciones o mejoras efectuadas en los inmuebles fideicomitados y las cantidades de dinero que se generen por los actos jurídicos que se llegue a celebrar al amparo del fideicomiso, mediante cualquier tipo de contrato que sea acorde con los fines del Fideicomiso.

f).- Domicilios: Para efectos de notificaciones y avisos, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario: Palacio de gobierno, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 20000 de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

Fiduciario: Avenida Nicaragua # 202 Colonia Arbide, C.P. 37360 Leon, Guanajuato.

Comité Técnico: Av. 28 de Agosto s/n, Barrio de la Purísima, Aguascalientes, Ags.

Director General: Av. 28 de Agosto s/n, Barrio de la Purísima, Aguascalientes, Ags

### **CAPITULO III. OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO**

Artículo 6.- Para la óptima operatividad del Contrato de fideicomiso, está se apegará a lo estipulado en el esquema de operación del Proyecto Complejo Tres Centurias.

Artículo 7.- Todas las acciones que deba realizar el fiduciario deberán serle instruidas por escrito por el Comité Técnico o el Director General del Fideicomiso y en apego al esquema de operación del proyecto Complejo Tres Centurias.

Artículo 8.- La operatividad del fideicomiso se realizará conjuntamente por el Comité Técnico y por el Director General.

#### **CAPITULO IV. DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 9.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y fue creado con la intención de instruir, evaluar y vigilar las acciones del fiduciario y del Director General, así como para la toma de decisiones colegiada para procurar el óptimo desempeño del proyecto Complejo Tres Centurias.

Artículo 10.- El Comité Técnico estará integrado por nueve miembros e igual número de suplentes, los cuales son:

Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado.

Vocal Ejecutivo: El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Vocal: El Secretario General de Gobierno del Estado.

Vocal: El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Vocal: El Secretario de Planeación del Gobierno del Estado.

Vocal: El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

Vocal: El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

Vocal: El Presidente de la Confederación Patronal Mexicana.

Comisario: Contralor General del Estado. (Con voz pero sin voto)

Fiduciario: Un representante de la Institución Fiduciaria. (Con voz pero sin voto)

Cada uno de los miembros del Comité Técnico deberá nombrar un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones, el cual contara también con la facultad de nombrar otro suplente, pero este último no podrá delegar dicha facultad.

Los miembros del Comité Técnico, así como sus suplentes, no recibirán contraprestación económica alguna por el desempeño de esta función, ya que son cargos de carácter honorífico.

El número de miembros de dicho comité podrá ser aumentado hasta un total de quince, para la adhesión de un nuevo miembro a dicho comité, será necesaria la aprobación del propio comité para aumento de integrantes, los cuales tendrán voz y voto. En ningún caso podrá ser miembro del Comité Técnico, el Director General del Fideicomiso, pero sí podrá acudir a las sesiones de éste, con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Las sesiones del Comité Técnico se regirán bajo las siguientes disposiciones:

a).- Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán acordar en invitar a las personas que consideren conveniente para coadyuvar en la toma de decisiones, las cuales asistirán únicamente con voz.

b).- Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por las dos terceras partes de los miembros presentes en las sesiones de que se trate. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

c).- El Vocal Ejecutivo del Comité Técnico o este órgano en su conjunto designará un Secretario, quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne.

d).- Todos los acuerdos del comité deberán constar en el libro de actas que al efecto llevará el Secretario del propio cuerpo colegiado, mismas que deberán estar firmadas por todos los miembros que asistieron a la sesión correspondiente.

e).- El Comité Técnico será representado ante el fiduciario por uno de sus miembros que deberá designar el propio comité, que en caso de ausencia, comparecerá su suplente.

f).- El comité se obliga a comunicar por escrito al fiduciario cualquier cambio en las personas que lo integran así como cualquier modificación de su representante ante el fiduciario. Si éste no recibiere la documentación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

g).- El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria o con la periodicidad que dicho órgano determine, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o

secretario, del Director General de este fideicomiso o de la mayoría de los miembros de dicho comité.

h).- Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigiéndolas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del comité técnico con tres días naturales de antelación a la fecha de la reunión convocada y acompañarlas con una carpeta del correspondiente orden del día.

Artículo 12.- Además de la intervención asignada en el Artículo anterior, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades; que en forma enunciativa, mas no limitativa, se señalan a continuación:

a).- Aprobación y emisión del Esquema de operación del proyecto Complejo tres Centurias, así como las modificaciones a éste.

b).- Aprobación y emisión de las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como sus posibles modificaciones.

c).- Instruir a la Fiduciaria para que efectúe los pagos, por los montos y conceptos a favor de las personas .que le indique el propio Comité, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Patrimonial en términos de contratación.

d).- Instruir al fiduciario para el otorgamiento de poderes a terceras personas, para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso o para la defensa del patrimonio fideicomitido.

e).- Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, misma que la fiduciaria deberá entregar en forma trimestral.

El Comité Técnico podrá solicitar al fiduciario con la periodicidad que se establece en la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso, la información del Estado que guardan los recursos en numerario del Fideicomiso, proporcionando los reportes y la información que deberá contener, en términos de lo dispuesto por la Ley de Control de Entidades Paraestatales y la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

f).- En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso, que no estén expresamente reservadas en este documento normativo al director General del Fideicomiso Complejo Tres Centurias; así como resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse respecto a las finalidades del presente fideicomiso.

g).- El Comité Técnico es la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el fideicomiso y en el proyecto complejo Tres Centurias.

h).- El Comité Técnico, cuando lo considere pertinente, podrá crear subcomités que se encarguen de la realización o dirección de parte de las actuaciones en que se divide el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

i).- Aprobar en su caso, la asignación de recursos a los Programas, Planes y Proyectos contemplados en el proyecto y esquema de operación del Complejo Tres Centurias a propuesta del Director General.

j).- Instruir al Fiduciario respecto de los vencimientos de la inversión de los recursos en numerario del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) de la Cláusula Cuarta del contrato de fideicomiso, en el entendido que el patrimonio solamente podrá ser invertido en instrumentos de deuda gubernamentales, o bancarios.

## **CAPITULO V. DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 13.- El Director General del Fideicomiso, será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones y facultades serán, en términos generales coadyuvar con el fiduciario al cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como informar al Comité Técnico de los avances y el desempeño del proyecto Complejo Tres Centurias. Así como dirigir la Administración interna del Fideicomiso, en todos los supuestos que esta implica y además tendrá facultades para celebrar contratos y/o convenios a nombre del Fideicomiso, otorgar descuentos, prorrogas y condonación de adeudos de forma discrecional a todas aquellas personas sujetas a una relación de carácter contractual con el fideicomiso.

El Director del Fideicomiso rendirá informe al comité técnico, cuando este lo solicite, con respecto a las facultades mencionadas anteriormente.

El Director General del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, tendrá facultades para certificar las copias necesarias de los documentos que se emitan en atención a las funciones propias del Fideicomiso y en ausencia de éste, la Dirección Administrativa podrá certificar las mismas.

Artículo 14.- Las responsabilidades del Director General serán las siguientes:

a).- Llevar los registros, proponer efectuar los gastos y operaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.

b).- Someter a consideración del Comité Técnico la celebración de los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

c).- Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

d).- Presentar al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo señale, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso.

e).- Llevar el control, seguimiento administrativo y destino de los bienes distintos al numerario que integren el patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Depositario a título precario, y la Fiduciaria titular jurídica del patrimonio fideicomitado.

f).- Rendir al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo determine, un informe de las actividades realizadas.

g).- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, la estructura administrativa constituida por los siguientes Subcomités de Operación: a) Financiamiento, b) Planeación, c) Técnico de Construcción; d) Jurídico y e) Comercialización.

h).- Caucionar su desempeño, en términos del esquema de operación del Proyecto Complejo Tres Centurias.

i).- Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.

## **CAPITULO VI. DEL FIDUCIARIO**

Artículo 15.- La Fiduciaria será el único conducto de recepción de instrucciones provenientes del Comité Técnico; y para el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, teniendo las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo la de suscribir títulos de crédito.

Artículo 16.- La fiduciaria contará con los siguientes derechos y obligaciones:

a).- La Fiduciaria quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

b).- El fiduciario no está obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones en exceso del monto del fondo en fideicomiso, en este supuesto deberá notificarlo de manera inmediata al Comité Técnico, a fin de que reciba nuevas instrucciones.

c).- El fiduciario pondrá a disposición del fideicomitente, del Comité Técnico y del Director General los registros de contabilidad correspondiente a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo en fideicomiso, en un término máximo de quince días a los que le sea solicitada tal información.

d).- Para el control del manejo del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá las cuentas y subcuentas necesarias, que para estos efectos le instruya el Comité Técnico, de cuyo manejo informará en un término máximo de quince días a partir de la fecha en que le sea solicitada tal información.

## **CAPITULO VII. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Artículo 17.- Para el Mejor Estudio, Planeación y Desempeño de las atribuciones de su competencia, el fideicomiso complejo tres centurias contara con las unidades de trabajo siguientes:

I.- Dirección General

II.- Dirección Administrativa

III.- Coordinación de promoción y comercialización

IV.- Departamento Jurídico

V.- Departamento de mantenimiento

VI.- Departamento de recursos materiales y servicios

VII.- Departamento de Administración del Centro deportivo

VIII.- Departamento de contabilidad

IX.- Departamento de recursos humanos

X.- Departamento de informatica

Las funciones de cada unidad de trabajo, serán aquellas que determine el propio Director General del Fideicomiso y podrán ser aumentadas, disminuidas o modificadas, según las necesidades del propio fideicomiso y les serán atribuidas conforme a las actividades propias de la razón de ser de cada unidad de trabajo.

## **TRANSITORIOS :**

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de la constitución del Contrato de Fideicomiso Complejo Tres Centurias, con aprobación



del Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias del día 11 de febrero del año Dos mil nueve.

SEGUNDO.- Este reglamento podrá ser modificado, adicionado y/o actualizado en cualquier momento por la Administración del Complejo Tres Centurias, cuando así se estime conveniente, con ratificación del Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO

1.- Presidente Suplente: ING. JOSE FERNANDO POL PEREZ, Secretario de Turismo del Estado.

2.- Vocal Ejecutivo Suplente: C.P. MA. DE LOURDES GONZALEZ CASTRO, Directora General de Evaluación y seguimiento de la Secretaría de Fianzas del Estado.

3.- Vocal Suplente: LIC. JOSE ALFREDO MUÑOZ DELGADO, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno del Estado.

4.- Vocal Suplente: LIC. CARLOS ALEJANDRO GUILLEN BALTAZAR, Subsecretario de PyMES de la Secretaria de Desarrollo Económico.

5.- Vocal Suplente: ING. CARLOS MANUEL AGUILAR RIESTRA, Director General de Programación de Operación de la Secretaria de Planeación.

6.- Vocal Suplente: LIC. MAURICIO PRADILLO DOLD, Presidente de la Federación Turística de Aguascalientes.

7.- Vocal Suplente: C. SALVADOR ESQUEDA ESQUEDA, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Aguascalientes.

8.- Vocal Suplente: LIC. CESAR GONZALEZ GONZALEZ, Presidente de la Confederación Patronal Mexicana.

9.- Comisario Suplente: C. P. ALEJANDRO SÁNCHEZ PEREZ, Auditor de la Contraloría General del Estado.

Aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los once días del mes de Febrero del dos mil nueve.

#### **TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

REFORMA.- Se Reforma el artículo 13 del Reglamento de Estructura y Operación del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, adicionándose el párrafo tercero del artículo en cita.

PRIMERO. Las presentes reformas, entrarán en vigor el día trece de mayo del dos mil diez.

SEGUNDO. Las peticiones que se hayan solicitado con anterioridad al inicio de la vigencia de las presentes reformas se resolverán conforme a la normatividad vigente.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Jorge Álvarez Medina,  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS.